

CRITERIOS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA 2023 PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PROGRAMACIÓN EN ESPACIOS ESCÉNICOS PRIVADOS

1. Objeto y condiciones

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, por el Ayuntamiento de València a través de su Delegación de Acción Cultural, de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para favorecer a los espacios escénicos privados del municipio de València que incluyan como parte de sus programaciones a compañías o artistas con domicilio social en cualquier municipio de la Comunidad Valenciana hasta el 31 de agosto de 2023.

2. Personas Beneficiarias

Podrán beneficiarse de estas ayudas todas aquellas personas físicas o jurídicas, con ánimo de lucro y personalidad jurídica propia, que gestionen espacios escénicos, en quienes concurren las circunstancias previstas en la presente convocatoria y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que incluyan en la programación del espacio compañías o artistas con domicilio social en cualquier municipio de la Comunidad Valenciana suficientes para cumplir lo establecido en el apartado 6.2 que regula los gastos subvencionables.

b) No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiaria que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la LGS, se realizará mediante Declaración Responsable.

c) Que de acuerdo con sus estatutos la actividad tenga cabida en el objeto o fines sociales de la misma.

d) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos en el momento de tener la condición de beneficiario/a, ni ser deudora por reintegro. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

e) Que el espacio escénico cuente con la preceptiva licencia de apertura y funcionamiento de la actividad o esta se encuentre en tramitación.

e) Que el espacio escénico objeto de la subvención esté ubicado en el término municipal de València.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) impuestas por las disposiciones vigentes.

Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no sólo al momento de la concesión, sino también en el de justificación de la ayuda.

Se considerará que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias con aquél en período ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o con ejecución en suspenso. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente informe a la Tesorería Municipal.

En todo caso, la presentación de solicitudes por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, según disponen el art. 10.12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante OGSAV) y 23.3 de la LGS. Estos certificados tendrán una validez de seis meses desde su expedición o emisión, y si caducaran antes de la concesión o de la justificación de la subvención serán recabados de nuevo.

No obstante lo anterior, en el caso de que la entidad solicitante deniegue expresamente el consentimiento, deberá aportar la certificación en los términos previstos en el apartado anterior.

En los supuestos en los que, por cualquier circunstancia, algún certificado no tuviera resultado positivo, se requerirá a la entidad solicitante para que lo aporte, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el art. 21 de la *Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* (en adelante LPACAP).

No obstante, cuando la entidad o persona beneficiaria no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren la presente obligación, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable de esta circunstancia, tal y como prevé el artículo 22.1 del Reglamento de la LGS.

En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiaria la persona o entidad que constara inhabilitada para ello en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) durante el período de inhabilitación.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

3. Normativa Aplicable.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, cuyo texto se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016, que actuará como Bases Generales.

Asimismo, en lo no previsto en la presente convocatoria se aplicará, siempre que sea procedente, el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, las disposiciones generales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente y el resto de normativa de aplicación y complementaria.

4. Financiación.

El importe global máximo destinado a las actividades objeto de la presente convocatoria asciende a un total de **250.000,00 euros** y se financiarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria **MD260 33420 47900** del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2023.

Se establece un límite máximo de 20.000,00 euros por espacio escénico y siempre que el importe de la actividad a subvencionar exceda de esta cantidad.

De las solicitudes presentadas, únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permita el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, de conformidad con el artículo 22.1 y 23.2.b) de la LGS.

En el caso de que alguna persona o entidad renunciara a la subvención, se otorgará la misma, a la persona o entidad solicitante siguiente, por orden de puntuación, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria.

5. Régimen y compatibilidad de las subvenciones

El procedimiento que regula la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva, sometido al sistema de valoración establecido en función de criterios fijados en la presente convocatoria de conformidad con lo que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y el artículo 22.1 de la LGS.

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, siendo compatible con ellos hasta dicho



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

importe máximo. Superado dicho límite, procederá la exigencia de reintegro en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre la percepción de la ayuda y la resolución del expediente de reintegro.

6. Gastos subvencionables

6.1. Serán subvencionables los gastos corrientes del proyecto que cumplan los requisitos siguientes:

- Respondan indubitadamente a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten necesarios para su ejecución.
- Se hayan realizado hasta el 31 de agosto de 2023.
- Cuenten con el debido respaldo documental (factura, factura simplificada, nómina)
- Sean de un coste nunca superior al valor de mercado del bien o servicio.
- Se encuentren pagados en el momento en que finalice el plazo de justificación de la subvención.

6.2. Para los gastos subvencionables se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Los gastos subvencionables se dividen en dos bloques:

- a) Por un lado, y con carácter obligatorio, **como mínimo el 30% del importe total de la ayuda concedida** corresponderá a los **cachés o importes abonados a las compañías o artistas con domicilio social en cualquier municipio de la Comunidad Valenciana** con motivo de su contratación para la exhibición en el espacio escénico.

En el caso de que las personas o entidades titulares de los espacios escénicos tengan una compañía propia, solo se computará a efectos de cumplir con la justificación de 30% del apartado anterior, el 10% de los gastos totales de las actuaciones de las mismas en dichas salas.

- b) Por otro lado, **el 70% del total de la ayuda concedida corresponderá a los costes que estén asociados al desarrollo de la actividad**, teniendo en cuenta que el importe total de los costes indirectos, en ningún caso, podrá ser superior al 8% del importe de la subvención concedida.

Como ejemplo de los costes subvencionables se pueden señalar los siguientes:

Dentro de los Costes Directos (Gastos Variables)

- Los cachés o importes abonados a compañías nacionales o internacionales con motivo de su contratación para la exhibición en el



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

espacio escénico. En este apartado se incluyen los cachés o importes abonados a las compañías con domicilio social en el municipio de València, siempre y cuando no estén incluidos en el apartado a) anterior.

- Las nóminas de personal contratado necesario para la realización de la actividad, que no formen parte de las compañías propias contempladas en el apartado a) anterior.
- Los viajes y el kilometraje. Se entenderá por viaje el desplazamiento de una persona a una localidad distinta a la de su centro de trabajo en el municipio de València, al objeto de seguir prestando servicio. Caso de emplearse vehículo privado, se adjuntará el itinerario impreso obtenido por Google Maps o cualquier guía autorizada. Si el personal opta por el transporte público, se aportarán los billetes.
- Las dietas del personal. En referencia a la dieta de manutención, sólo se devengará cuando la actividad se realice fuera del lugar donde radique el centro de trabajo de la persona, computándose media dieta o completa en función de las horas en que se realice la actividad, siempre y cuando exceda de la jornada habitual.
- La seguridad social asociada a las horas trabajadas en el proyecto. En caso de presentar este gasto junto con las nóminas, se deducirá de las mismas el coste de la seguridad social.
- Y cualquier otro plus relacionado con el salario.

Dentro de los Costes Indirectos y Gastos Generales:

Personal que no interviene directamente en la ejecución del proyecto

- Alquiler de Oficinas y Locales.
- Suministros: Telefonía, agua, luz, gas, internet e informática.
- Material de oficina consumible.
- Mantenimiento de los espacios.
- Seguros de locales.
- Servicios externos de Gestoría.

6.3. De conformidad con el art. 31.7 de la LGS, los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales y los actos periciales para la realización del proyecto subvencionado, así como los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

subvencionada y resultan indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

6.4. Los tributos serán gastos subvencionables cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los haya satisfecho efectivamente.

6.5. Los costes indirectos, como por ejemplo la contratación de seguros de Responsabilidad Civil y de accidentes, habrán de imputarse por la entidad o asociación beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, según los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

6.6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, la entidad o asociación beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas proveedoras con carácter previo a la contratación del gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de agentes que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6.7. No son gastos subvencionables:

a) La adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

Se consideran bienes muebles inventariables la maquinaria, herramientas, mobiliario y equipos de oficina, ordenadores, material deportivo, calefactores, aparatos portátiles de aire acondicionado, elementos de transporte, etc., que reúnan las siguientes características:

- Que no sean bienes fungibles.
- Que su período de vida útil sea superior a un año.
- Que su coste de adquisición sea superior a 150 euros.

b) Los gastos de garantía bancaria.

c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

e) Los gastos de procedimientos judiciales.

f) Los impuestos personales sobre la renta

g) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiaria, que debería justificar su carácter no recuperable.

6.8. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su respectivo valor de mercado.

7. Presentación de solicitudes y documentación requerida

7.1. Plazo de presentación de instancias

El plazo para la presentación de las solicitudes será de **20 días naturales**, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

7.2. Medio de presentación

Las solicitudes se presentarán mediante instancia electrónica cuyo modelo normalizado figura en la Sede Electrónica, acompañada de la documentación requerida en el apartado 7.5.

Su tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la atención presencial en las oficinas municipales es por medio de cita previa lo que no permite garantizar la presentación en plazo de las solicitudes.

Las personas interesadas presentarán su solicitud y restante documentación ante la Sede Electrónica de la Corporación, ubicada en la web **www.valencia.es** (*Trámites-Trámites Municipales-Registro Electrónico*). En este caso deberán utilizarse los certificados electrónicos admitidos por el citado organismo.

7.3 Subsanación

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que se ha de pronunciar la resolución.

Cuando se observe que la solicitud no reúne los requisitos o carece de algún documento preceptivo, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo de 10 días hábiles proceda a la subsanación del defecto o a la aportación de la



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

documentación requerida, con la expresa indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la *Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

7.4. Procedimiento, resolución, publicación y silencio administrativo

En la tramitación y resolución de las solicitudes se seguirá el procedimiento establecido en la presente convocatoria y, subsidiariamente, en la OGSAV y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal y demás disposiciones concordantes.

El Acuerdo de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, incluirá: la relación de las personas o entidades beneficiarias, la cuantía concedida, así como cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir.

Incluirá también una mención expresa a las restantes solicitudes desestimadas especificando los motivos que fundamentan la desestimación, incluyendo la relación de las que, cumpliendo los requisitos exigidos para acceder a la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, de conformidad con los arts. 25.3 de la LGS y 63.2 y 3 de su Reglamento de desarrollo.

Dicho Acuerdo será publicado de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18.2 y 20 de la LGS y, adicionalmente, mediante Anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal del Ayuntamiento de València, accesible a través de la web www.valencia.es. La desestimación de solicitudes será individualizadamente notificada a cada persona interesada.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el BOP de València, debiendo entender las personas interesadas desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes en caso de vencimiento de dicho plazo máximo sin haberse publicado el Acuerdo de resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7.5. Documentación de acompañamiento

La documentación de acompañamiento a la solicitud será la siguiente:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

1. Instancia de solicitud de subvenciones debidamente cumplimentada, a través de la Sede Electrónica, que incluye declaración responsable que recoge las siguientes manifestaciones:

1.1. No incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS 38/2003.

1.2. Se declara que la realización de la actividad subvencionada tiene cabida en su objeto o fines sociales.

1.3. Que el espacio escénico objeto de la subvención está ubicado en el término municipal de València.

1.4. Se halla al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social o que está exenta de dicha obligación.

1.5 No tiene pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos, ni tiene deudas pendientes por resolución de procedencia de reintegro en el momento de obtener la condición de beneficiaria.

1.6. Si ha solicitado/percibido o no, otras subvenciones o ayudas públicas para las actividades a subvencionar.

En caso afirmativo, relación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, si es el caso, indicando si ya se hubiesen concedido y cantidad o si están pendientes de Resolución.

1.7. Se compromete a destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar, en el plazo y ante el Servicio de Acción Cultural, la aplicación de las cantidades recibidas conforme al régimen previsto en el apartado 11.

1.8. Se encuentra dada de alta en el Registro de Proveedores y Proveedoras del Ayuntamiento de València al momento de presentación de la solicitud de ayuda y, caso de obtener resolución de concesión, se compromete a mantener dicha alta hasta la liquidación final del expediente.

1.9 Que no ha obtenido rendimientos financieros derivados del pago anticipado de la subvención. En caso de haberlos obtenido deberá presentar la documentación acreditativa de los mismos.

2. En el caso de personas físicas: Documento Nacional de Identidad o Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante cuando no sea española (pasaporte o tarjeta de residencia).



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

3. En el caso de personas jurídicas:

a. Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad solicitante. Si ya la hubiere presentado en la convocatoria del año anterior, bastará la declaración responsable, salvo que su número o denominación hubieran sufrido modificación desde entonces.

b. Modelo 036 o 037, Escritura de Constitución, Estatutos y acta fundacional de la entidad solicitante. Para las entidades que, habiendo concurrido a la convocatoria del año anterior, los hubieran ya aportado y no hubieran llevado a cabo modificación estatutaria alguna sobre la versión aportada, bastará con la presentación de una declaración responsable en la que se especifique esta circunstancia.

c. Acreditación de los poderes de la representación legal, y NIF o NIE de persona que ejerza la representación legal y su alta en el Régimen General de la Seguridad Social o en el RETA, así como, certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda aprobando solicitar esta ayuda y facultando al solicitante para suscribir la solicitud.

4. Descripción pormenorizada de la sala para la que se solicita la subvención, así como su programación prevista hasta el 31 de agosto de 2023, que deberá recoger la siguiente información:

- Memoria que acredite la estructura y medios disponibles (materiales, técnicos y humanos) para llevar a cabo la actividad, así como la trayectoria y experiencia en dicho ámbito.
- Memoria que describa la actividad de la sala y para la cual se solicita la subvención, que habrá de estar cuantificada y presupuestada, donde se especificarán, como mínimo, los aspectos siguientes:
 - Nombre de la sala o espacio.
 - Objetivos.
 - Descripción de la Propuesta escénica, teniendo en cuenta que para la misma los criterios de valoración señalados en el apartado 10.

Se especificará la existencia o no de compañía propia así como las actividades que se desarrollarán por la misma.

- Presupuesto total y desglosado de la actividad o actividades a subvencionar y forma de financiación, con indicación expresa si las actividades a realizar son objeto de subvención por otra entidad pública o privada.
- Documentos acreditativos de la disponibilidad de la sala: propiedad, alquiler, cesión de terceros u otros.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

- Seguro para las actividades a desarrollar durante el período de concesión de la ayuda que incluya responsabilidad civil.

5. Copia de la licencia de apertura y funcionamiento o justificante de haberla solicitado.

6. Para Personas Jurídicas: Modelo 036 o 037.

7. Cualquier otra documentación relacionada con el proyecto que resulte oportuna.

8.- Obligaciones de la entidad o asociación beneficiaria

Son obligaciones de la beneficiaria de esta subvención:

1ª. Cumplir con el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2ª. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

3ª. Comunicar al Servicio de Acción Cultural, durante las fases de ejecución y justificación de la actividad, cualquier cambio que afecte a la misma o a la propia persona o entidad beneficiaria.

4ª. Comunicar al Ayuntamiento de València la obtención por la beneficiaria de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas. La comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la fase de justificación del gasto.

5ª. Facilitar y someterse a las actuaciones de comprobación, por el Ayuntamiento de València y en cualquier fase, de la correcta ejecución del proyecto, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

6ª. Hallarse al corriente, al momento de dictarse tanto la propuesta de Acuerdo de concesión como el Acuerdo de aprobación de la justificación de la ayuda, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no siendo deudora del Ayuntamiento de València.

7ª. Conservar, durante al menos los cuatro años posteriores a la presentación de la documentación justificativa, los libros contables, documentos justificativos (incluidos los electrónicos) de la aplicación de los fondos recibidos y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8ª. Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuada al objeto subvencionado tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València, Delegación de Acción Cultural, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen facilitadas por este.

9ª. Estar dado de alta en el Registro de Proveedores y Proveedoras del Ayuntamiento de València al momento de presentación de la solicitud de ayuda, o tramitar la misma en su caso o cualquier modificación ante la Corporación mediante la presentación de la oportuna instancia normalizada.

10ª.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos establecidos en la presente convocatoria y en la LGS.

11ª.- Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública siempre que alcancen, como mínimo, la cantidad de 5.000 euros tendrán, además de las anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establecen el capítulo II del Título I de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* y la *Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana*.

12ª.- La personas o entidades beneficiarias deberán cumplir con lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector Laboral Teatral.

13ª Las demás establecidas en la LGS, su Reglamento de desarrollo, la OGSAV y restante normativa de aplicación.

9. Procedimiento de concesión.

9.1. Comisión Evaluadora

A los efectos previstos en la presente convocatoria, para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión técnica de valoración, formada por:

- La Concejala Delegada de Acción Cultural o persona en quien delegue.
- Dos Personas Técnicas del Ayuntamiento de València designadas por la Concejala Delegada de Acción Cultural.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

- Tres vocales designados/as por la Concejala Delegada de Acción Cultural entre representantes de la sociedad civil con un contrastado y reconocido prestigio, así como vinculación en el campo de las artes.
- Un Secretario, actuando como tal el Secretario General de la Administración Municipal o persona en quien delegue.

La Comisión actuará como órgano colegiado de conformidad con la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, analizará las solicitudes, las baremará, y elaborará una relación priorizada de las entidades o asociaciones beneficiarias según los criterios establecidos en esta convocatoria, elevando su propuesta de resolución con el límite del crédito existente a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, que resolverá sobre el otorgamiento de las subvenciones y sus cuantías. La Comisión, asimismo, elaborará una relación de las solicitudes que se proponga desestimar por falta de crédito, en su caso.

Con carácter previo a la resolución definitiva, el órgano instructor elaborará una propuesta provisional, debidamente motivada, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de València concediendo a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones a la misma.

9.2. Concesión

El procedimiento será instruido por el Servicio de Acción Cultural del Ayuntamiento de València, resolviéndose mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión Evaluadora, a través del órgano instructor.

El plazo de realización de las actividades sujetas a subvención será del 1 de enero al 31 de agosto de 2023.

9.3. Publicidad

Toda la información relativa a la presente convocatoria seguirá el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la LGS. A estos efectos, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BDNS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

9.4. Plazo de Resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

El acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos Electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la LGS, notificándose individualmente a las personas interesadas de acuerdo con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el término de TRES DÍAS desde la notificación del acuerdo de concesión de las ayudas, las personas beneficiarias podrán renunciar a la subvención aportando documento en el cual manifieste expresamente la no aceptación de la misma, en caso contrario, se tendrá aceptada.

9.5. Recursos

Los acuerdos que se dicten al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellos podrán interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de la citada jurisdicción.

10. Criterios de Valoración

Los criterios a valorar respecto de los proyectos presentados serán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5. de la Ordenanza General de Subvenciones, los siguientes:

1. Se valorará la presencia de compañías o artistas con domicilio social en cualquier municipio de la Comunidad Valenciana o que utilicen el idioma valenciano en la programación o actividades de la sala. Máximo 35 puntos, distribuidos en:

a) Nº de funciones con intervención de compañías o artistas con domicilio social en cualquier municipio de la Comunidad Valenciana: Máximo 10 puntos, con la siguiente distribución:

- De 10 a 20 funciones. 1 punto.
- De 21 a 30 funciones. 2 puntos.
- De 31 a 40 funciones. 3 puntos.
- De 41 a 50 funciones. 4 puntos.
- De 51 a 60 funciones. 5 puntos.
- De 61 a 70 funciones. 6 puntos.
- De 71 a 80 funciones. 7 puntos.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

- De 81 a 90 funciones. 8 puntos.
 - De 91 a 100 funciones. 9 puntos.
 - Más de 100 funciones. 10 puntos.
- b) Nº de compañías programadas en que la lengua utilizada en la representación o en el plan de comunicación en el caso de no ser obra textual sea el valenciano: Máximo 5 puntos.

- De 1 a 5 compañías. 1 punto.
- De 6 a 10 compañías. 2 puntos.
- De 11 a 15 compañías. 3 puntos.
- De 16 a 20 compañías. 4 puntos.
- Más de 20 compañías. 5 puntos.

- c) Aforo y número de funciones: Se valorará el aforo de la sala y el número de funciones. Máximo 20 puntos.

Aforo: máximo 5 puntos.

- Aforo hasta 99 espectadores o espectadoras -1 punto.
- Aforo entre 100 y 199 espectadores o espectadoras -2 puntos.
- Aforo de 200 hasta 299 espectadores o espectadoras -3 puntos.
- Aforo de 300 hasta 399 espectadores o espectadoras -4 puntos.
- Aforo de 400 hasta 499 espectadores o espectadoras – 4,5 puntos.
- Aforo de más de 500 espectadores o espectadoras – 5 puntos.

Funciones: máximo 5 puntos.

- De 30 a 50 funciones. 2 puntos.
- De 51 a 100 funciones. 4 puntos.
- Más de 100 funciones. 5 puntos.

Espectáculos por temporada: máximo 5 puntos.

- De 10 a 20 espectáculos por temporada. 2 punto
- De 21 a 50 espectáculos por temporada. 4 puntos.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

- Más de 50 espectáculos por temporada. 5 puntos.

Media de número de días a la semana con representaciones: máximo de 5 puntos

- 2 días. 2 puntos.
- 3 o 4 días. 4 puntos.
- Más de 4 días. 5 puntos.

2. **Grado de coordinación y colaboración con otras entidades:** concretamente se valorará capacidad de generar red con otras salas del Estado o de carácter Internacional. Máximo 5 puntos.

3. **Calidad artística:** se valorará la calidad y el grado de innovación de las propuestas programadas, a razón de 5 puntos por cada uno de estos dos aspectos, con un máximo 10 puntos.

4. **Nuevos públicos:** Se valorará la estrategia del espacio en la captación y creación de nuevos públicos. Máximo 5 puntos.

5. **Favorecimiento de los aspectos formativos y educativos:** se valorará la presencia de actividades paralelas como foros, talleres o intercambio de experiencias entre los y las artistas invitados y el público. Máximo 5 puntos.

6. **Grado de participación ciudadana con el espacio:** se valorará la capacidad de crear red con el tejido asociativo del Barrio o Distrito. Máximo 5 puntos.

7. **Accesibilidad:** se valorará la utilización de dispositivos electrónicos para favorecer la accesibilidad a las personas con diversidad funcional. Máximo 5 puntos.

8. **Buenas prácticas:** se valorará la tenencia y aplicación de códigos de buenas prácticas por parte de las salas, así como la adecuación de los espacios a la normativa sanitaria resultante de la crisis del COVID-19. Máximo 10 puntos.

9. **Experiencia en proyectos similares:** se valorará la antigüedad de la sala o el espacio, que computará 0,2 puntos por año, sin contar el de la convocatoria, hasta un máximo de 5 puntos.

10. **Acoger residencias artísticas:** por haber acogido una o varias residencias artísticas municipales. 5 puntos por residencia con un máximo de 15 puntos.

Las cantidades se distribuirán entre las personas y entidades solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarias, en atención a la puntuación obtenida en las valoraciones efectuadas por la Comisión Evaluadora, respetando en todo caso el límite máximo 20.000,00€ establecido en la presente convocatoria para cada espacio



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

escénico y siempre que el importe de la actividad a subvencionar exceda de esta cantidad.

La Comisión podrá establecer una puntuación mínima, por debajo de la cual no se tendrá derecho a la adjudicación de las ayudas.

En caso de empate en las puntuaciones finales, éste se resolverá por sorteo.

El valor de cada punto se obtendrá dividiendo el montante total de las ayudas a otorgar, entre la suma total de los puntos obtenidos por todas aquellas solicitudes que hayan superado la puntuación mínima fijada por la Comisión.

11.- Justificación de la subvención.

La justificación por la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el Acuerdo de concesión, se llevará a cabo en la **modalidad de *cuenta justificativa simplificada***, dentro del plazo máximo de **un mes**, contados desde la fecha de finalización de la actividad, salvo en el caso de que la actividad se hubiere realizado con anterioridad al acuerdo de concesión, en cuyo caso el plazo de un mes sería a contar desde la notificación del citado acuerdo.

Sólo cuando circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, se podrá otorgar, previa solicitud de la entidad interesada, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de la finalización del plazo de justificación.

Cuenta justificativa simplificada:

1.- La cuenta justificativa simplificada tendrá el siguiente **contenido**:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, según modelo adjunto a la presente convocatoria con identificación de: número, concepto, importe, acreedor y fechas de emisión y de pago para cada documento de gasto.

Dicha relación deberá totalizarse, al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final de la programación efectivamente ejecutada que ha sido financiada por el Ayuntamiento de València con la subvención otorgada.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Documentación acreditativa de que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de València con indicación de los medios de



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

difusión utilizados en la actividad subvencionada mediante soporte impreso, sonoro, electrónico o audiovisual (programas, carteles, página web...)

e) En su caso, **carta de pago del reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Al realizarse un pago anticipado de estas ayudas se deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados o en el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

g) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación del apartado b), que se presentarán agrupados/as por conceptos de gasto. El volumen a aportar de justificantes de gasto será el que corresponda según lo dispuesto en el punto siguiente.

2. El órgano concedente comprobará **una muestra de justificantes de gasto** que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención de la siguiente manera:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos del total de los presentados:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

3. Requisitos que deben cumplir las facturas

Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

b) Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

c) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

d) Cada factura o documento justificativo del gasto vendrá acompañado del correspondiente justificante de pago efectivo (transferencia bancaria, recibo, ticket de pago mediante datáfono...). En el caso de nóminas, los justificantes de pago acompañarán TC1 y TC2, así como acreditación de ingreso en IRPF y en la Tesorería de la SS.

e) La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En cualquier caso, transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación ante el órgano competente, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que sea presentada en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haber presentado la debida justificación conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas y las demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación dentro de los 15 días adicionales pueda eximir a la entidad o asociación beneficiaria de las sanciones que correspondan.

12. Pago, minoración y reintegro de cantidades.

12.1. Procedimiento de pago.

El pago de las presentes ayudas está condicionado a la previa justificación de las cantidades establecidas en el acuerdo de adjudicación en la forma establecida en el apartado anterior.

La falta de justificación en el plazo indicado determinará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Una vez comprobada la justificación de los gastos de la subvención, el órgano competente dictará resolución o acuerdo de aprobación de la justificación y ordenación del pago de las cantidades adjudicadas en el acuerdo de concesión.

Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las personas o entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, conforme señala el artículo 34.5 de la LGS.

Se producirá la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

12.2. Minoración de la subvención

Cuando la suma de gastos debidamente presentados en fase de justificación no alcance el montante previsto en el Acuerdo de concesión de la ayuda, procederá la minoración del importe de ésta por la diferencia entre la cantidad concedida y la debidamente justificada, teniendo a la persona interesada por desistida en la parte no debidamente justificada.

12.3. Reintegro de cantidades

12.3.1. Son causas de obligación de reintegro de cantidades indebidamente percibidas las establecidas en los artículos 36 y 37 de la LGS y restante normativa aplicable, en particular:

- a) El exceso de financiación respecto del coste del proyecto.
- b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las obligadas medidas de difusión.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad o asociación beneficiaria, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad o asociación beneficiaria y de los compromisos asumidos con la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

12.3.2. El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas irá acompañado del pago de los oportunos intereses de demora, que consistirán en el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El interés se calculará desde la fecha del cobro hasta la del Acuerdo de procedencia del reintegro.

12.3.3. Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto del total.

13.- Aceptación de los Criterios.

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de los presentes Criterios por parte de las personas solicitantes.”